

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de BANAGRARIO S. A., frente a JOSE ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, radicada al 2024-00007-00; concluido el período de subsanación que corrió entre 1 y 7 de febrero de 2024. En tiempo se allegó memorial y anexos. Para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de febrero de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a los ciudadanos JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, radicada al 2024-00007-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la acción el pago de capital e intereses plasmados en títulos valores otorgados en favor de la entidad crediticia.

De igual manera el pago de intereses y las costas generadas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556100010050 - Obligación 725018550168042.

1- Por la suma de \$706.123, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$196.863, exigidos desde el 5 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$304.046, por otros conceptos contenidos en el título valor.

B – Pagaré No. 018556100011119 - Obligación 725018550186998.

1- Por la suma de \$12.399.853, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$525.171, exigidos desde el 5 de octubre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

C- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los pagarés anunciados, esa será la identificación de los títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a los señores JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556100010050 - Obligación 725018550168042.

1- Por la suma de \$706.123, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$196.863, exigidos desde el 54 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$304.046, por otros conceptos contenidos en el título valor.

B – Pagaré No. 018556100011119 - Obligación 725018550186998.

1- Por la suma de \$12.399.853, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$525.171, exigidos desde el 5 de octubre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al deudor JOSÉ ORLANDO CUBILLOS JARAMILLO y JUAN CARLOS CUBILLOS GALLEGO, además correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación deberá acudirse a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 022 del 13/2/2024

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**  
**SECRETARIO**